



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 40, 41, 109 Y 204 DE LA
CONSTITUCIÓN E INCORPORA AL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO COMO MEDIO
OFICIAL DE PUBLICACIÓN**

El Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa del diputado **CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA**, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 25, literal c), 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el Proyecto de Ley siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 40,
41, 109 Y 204 DE LA CONSTITUCIÓN E INCORPORA AL DIARIO OFICIAL EL
PERUANO COMO MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN**

Artículo 1. – Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el tercer párrafo del artículo 40, el primer párrafo del artículo 41, el artículo 109 y el primer párrafo del artículo 204 de la Constitución Política del Perú, a efectos de incorporar de manera expresa al Diario Oficial El Peruano como el órgano oficial de publicación normativa del Estado. Con la finalidad de reconocer su rol institucional como medio único de publicidad normativa, cuya continuidad ininterrumpida desde 1825 constituye una garantía histórica del principio de publicidad, de la seguridad jurídica, de la validez de los actos normativos y de autonomía funcional.

Artículo 2. – Modificación de la Constitución Política del Perú

Se modifican el tercer párrafo del artículo 40, el primer párrafo del artículo 41, el artículo 109 y el primer párrafo del artículo 204 de la Constitución Política del Perú, los mismos quedan redactados bajo la siguiente fórmula legal:

“Artículo 40. – Carrera Administrativa

[...]



Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial ***El Peruano*** de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.”

“Artículo 41. – Declaración Jurada de bienes y rentas

Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial ***El Peruano*** en la forma y condiciones que señala la ley.

[...]”

“Artículo 109. – Vigencia y obligatoriedad de la ley

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial ***El Peruano***, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”

“Artículo 204. – Sentencia del Tribunal Constitucional

La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial ***El Peruano*** [...].”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. – Modificaciones y adecuación

Modifíquense las normas que se opongan a la presente ley y el Poder Ejecutivo adecúe los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su publicación

Agosto de 2026



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

La presente propuesta de reforma constitucional tiene como finalidad modificar la Constitución Política del Perú, con el propósito de incorporar de manera expresa la referencia al Diario Oficial El Peruano¹ como el medio oficial a través del cual se otorga validez normativa a las leyes y demás normas con rango legal, consolidando así su reconocimiento constitucional formal.

Desde su fundación en 1825 mediante decreto del Libertador Simón Bolívar, El Peruano ha cumplido de forma continua e ininterrumpida la función de órgano oficial del Estado para la publicación de normas, decretos y disposiciones de carácter general. Su vigencia de casi dos siglos lo convierte no solo en el diario más antiguo en lengua castellana de circulación continua, sino en un símbolo de institucionalidad jurídica y memoria normativa del país². A pesar de su rol central en la operatividad del principio de publicidad normativa, su mención expresa no ha sido incorporada a la Constitución Política del Perú, lo que genera una omisión jurídica que resulta necesario subsanar desde la fuente normativa primaria³.

La modificación propuesta responde al principio de taxatividad constitucional, buscando reforzar el valor normativo del proceso de publicación oficial y la validez de las normas jurídicas, en cumplimiento del artículo 51 de la Constitución, el cual reconoce la jerarquía normativa del ordenamiento peruano. Así, se fortalece el contenido normativo de la Constitución al incorporar de forma clara el canal a través del cual se produce la entrada en vigencia de las normas legales, lo que ofrece seguridad jurídica, previene interpretaciones arbitrarias y otorga transparencia al sistema jurídico.

¹ Asamblea Constituyente. (1993). Constitución Política del Perú. Congreso de la República. <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/constitucion>

² Diario Oficial El Peruano. (2024). Historia del Diario El Peruano. Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. <https://elperuano.pe/institucional/historiac>

³ La mención explícita a El Peruano que se constata en una norma de rango legal la encontramos en el Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1310. (2016). Decreto que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, al hacer mención al Diario Oficial El Peruano Electrónico.



Al reconocer a El Peruano como diario oficial del Estado en el texto constitucional, se refuerza el principio de legalidad y se institucionaliza su rol como condición sine qua non para la eficacia normativa, además de consolidar su función como plataforma estatal de acceso a la legislación nacional. Ello resulta coherente con estándares internacionales que vinculan la validez normativa con la publicación oficial, como se evidencia en modelos comparados tales como el Boletín Oficial del Estado en España, el Diário da República en Portugal, o el Diário Oficial da União en Brasil, todos mencionados en sus respectivas constituciones o legislaciones orgánicas con valor constitucional.

En ese marco, la presente propuesta constitucional fortalece el orden institucional de la República, refuerza el principio de publicidad de la ley y otorga a El Peruano el reconocimiento normativo que su trayectoria histórica, función jurídica y rol operativo ameritan.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Diversos artículos de la Constitución hacen mención a un diario oficial, que resulta en el medio idóneo para la publicación estatal y por lo tanto para la entrada en vigor del acervo normativo nacional, aunque en la práctica y en todo el ordenamiento jurídico se reconoce al *Diario Oficial El Peruano* como el órgano exclusivo de publicidad normativa, la omisión de su denominación explícita en el texto constitucional representa un vacío normativo que debilita su institucionalidad, genera inseguridad jurídica y limita la capacidad normativa del propio Estado para garantizar un sistema de publicidad legal robusto y moderno⁴.

Este problema resulta especialmente relevante si se considera que el *Diario Oficial El Peruano* es una de las instituciones más antiguas de la República. Fundado el 22 de octubre de 1825 por decreto del Libertador Simón Bolívar, ha desempeñado un rol ininterrumpido como el instrumento de oficialización de las normas legales del país⁵. A pesar de sus casi 200 años de historia, y del reconocimiento tácito que

⁴ Paniagua Corazao, V. (1987). La publicidad y publicación de las normas del Estado (el caso de los decretos supremos no publicados). THÉMIS Revista de Derecho, (6), 17-22.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109731.pdf>

⁵ Tiza, Á. (2017). El Diario Oficial El Peruano y la vigencia de las normas legales. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:



le otorgan múltiples leyes, reglamentos y prácticas administrativas, el diario oficial carece de una mención constitucional expresa que consolide su carácter como pilar de la legalidad formal en el Perú.

Esta omisión ha generado diversos efectos negativos:

- 1. Debilitamiento de la seguridad jurídica y la uniformidad normativa:** La ausencia de una mención expresa al Diario Oficial *El Peruano* en la Constitución debilita la uniformidad y certeza del sistema de publicidad normativa. Esta omisión ha dado lugar a interpretaciones divergentes respecto de qué medio oficial es competente para conferir obligatoriedad jurídica a las normas con rango de ley, y ha sido utilizada como sustento para propuestas legislativas que buscan fragmentar o duplicar el régimen de publicidad legal del Estado. Tal es el caso del Proyecto de Ley N° 01158/2021-CR, presentado por el congresista Alejandro Cavero, que propuso la creación de un “Diario Oficial del Congreso de la República”⁶, con capacidad para publicar leyes, resoluciones legislativas y normas relacionadas a su actividad. Aunque la idea del proyecto no fue tomada en cuenta en la versión final de la ley⁷, constituye una evidencia concreta del riesgo que supone mantener indefinido el órgano constitucional de publicación oficial.

Este tipo de iniciativas no solo introducen ambigüedades sobre la validez de las publicaciones oficiales, sino que también abren la puerta a regímenes de publicidad paralelos, fragmentados y políticamente instrumentalizados, que podrían poner en entredicho la seguridad jurídica y el principio de legalidad. En un contexto de alta inestabilidad institucional y desconfianza en el sistema

https://www.researchgate.net/profile/Angel-Tiza/publication/333381665_El_Diario_Oficial_El_Peruano_y_la_vigencia_de_las_normas_legales/links/5ce9c615299bf14d95bb097c/El-Diario-Oficial-El-Peruano-y-la-vigencia-de-las-normas-legales.pdf?tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19

⁶ Congreso de la República del Perú. (2022). Proyecto de Ley N° 1158/2021-CR, “Ley que crea el Diario Oficial del Congreso y lo establece como Diario Oficial para la publicación de leyes y resoluciones legislativas” Recuperado de:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE3Mjk=/pdf>

⁷ Congreso de la República del Perú. (2022). Ley N.º 31577: Ley que regula la numeración y publicación de las leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso. Recuperado de:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDc0Mjk=/pdf>

normativo, la consolidación del Diario Oficial *El Peruano* como órgano único, exclusivo y constitucionalmente reconocido se vuelve indispensable para preservar la coherencia del ordenamiento jurídico, garantizar el acceso uniforme a la ley y blindar el proceso de oficialización normativa frente a distorsiones institucionales.

2. Falta de blindaje institucional frente a reformas normativas desarticuladas:

La ausencia de una mención constitucional impide consolidar al Diario Oficial *El Peruano* como la base del ecosistema normativo digital del país. Si bien existen esfuerzos normativos relevantes —como la aprobación del D.S. N.º 009-2024-JUS— que regulan el procedimiento de publicación oficial, la carencia de una disposición constitucional que reconozca expresamente su rol impide articular y estabilizar a largo plazo un sistema uniforme, interoperable y obligatorio de publicidad jurídica oficial⁸. Lejos de oponerse a las reformas legales en curso, el reconocimiento constitucional permitiría precisamente dotarlas de mayor legitimidad, coherencia sistémica y durabilidad institucional.

3. Desactualización del régimen constitucional frente a los estándares de publicidad digital: La transformación digital del *Diario Oficial El Peruano*, incluida la creación del *Peruano Electrónico* (art. 9 del D. L. N.º 1310), ha avanzado sin una base constitucional que respalde el tránsito hacia plataformas digitales como medio legítimo de publicidad oficial. En un entorno donde la oficialidad ya no puede depender únicamente del soporte impreso, esta omisión legal limita el desarrollo de un ecosistema jurídico interoperable, moderno y seguro⁹.

4. Desaprovechamiento del potencial simbólico y jurídico de un diario bicentenario: La falta de reconocimiento constitucional impide que el Estado

⁸ Espinoza Céspedes, José Francisco. (2020). El Sistema Peruano de Información Jurídica: un aporte eficiente a la revolución digital y el trabajo en un contexto de sistematización jurídica. *Revista IUS*, 14(45), 27-53. Epub 16 de septiembre de 2020. Recuperado en 25 de julio de 2025, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000100027&lng=es&tlng=es.

⁹ Moreno, W. C. (2023). Derecho a la información gubernamental: importancia de la edición y el acceso abierto a las publicaciones oficiales de Colombia. *e-Ciencias de la Información*, 13(2), 1-16. <https://doi.org/10.15517/eci.v13i2.54382>

valore plenamente el rol histórico, democrático y cultural del diario oficial como institución de la República. La mención expresa de *El Peruano* en el texto constitucional no solo corrige una omisión técnica, sino que simboliza la voluntad del constituyente de reafirmar los principios de publicidad, legalidad y seguridad jurídica como fundamentos del orden constitucional¹⁰.

Por tanto, resulta imperativo reformar la Constitución Política del Perú, a fin de establecer de manera expresa y categórica que la publicación oficial de las normas con rango de ley se realiza en el *Diario Oficial El Peruano*, tanto en soporte físico como digital. Esta reforma fortalecerá la institucionalidad de la publicidad oficial, blindará el sistema normativo frente a eventuales distorsiones y permitirá avanzar hacia una modernización digital con respaldo constitucional.

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta normativa plantea una reforma constitucional específica, que modifica el tercer párrafo del artículo 40, el primer párrafo del artículo 41, el artículo 109 y el primer párrafo del artículo 204 de la Constitución Política del Perú para incorporar de forma expresa al Diario Oficial El Peruano como el único medio oficial de publicación normativa del Estado. En el caso del artículo 40, la propuesta parte de su texto constitucional vigente luego de la reforma aprobada mediante la Ley N.º 32145, que modificó su primer párrafo y derogó el anterior segundo párrafo, manteniéndose vigente la disposición relativa a la publicación periódica en el diario oficial, actualmente ubicada en el tercer párrafo. Esta reforma responde a la necesidad de consolidar constitucionalmente el sistema de publicidad oficial, fortaleciendo su institucionalidad, blindaje jurídico y uniformidad operativa.

La solución legislativa se estructura sobre tres pilares normativos:

Reconocimiento constitucional del Diario Oficial El Peruano.

¹⁰ Novoa Curich, Y. L. (2016). Derecho de acceso a la información pública: contenido e importancia. FORSETI, 1, 123-140. Recuperado de:
<https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1124>



Se incorpora nominalmente a *El Peruano* en el texto constitucional, reconociendo su carácter oficial como órgano exclusivo de publicación normativa. Con ello, se supera la actual omisión constitucional y se consolida una única fuente de oficialización de normas con fuerza de ley, fortaleciendo la seguridad jurídica, el principio de legalidad y la uniformidad del ordenamiento.

Blindaje institucional frente a propuestas de fragmentación normativa.

La mención expresa de *El Peruano* como diario oficial de publicación impide que normas ordinarias, reglamentos o acuerdos institucionales puedan establecer sistemas paralelos de publicación que distorsionen el proceso de oficialización normativa. Esta medida responde a iniciativas como el Proyecto de Ley N.º 01158/2021-CR, que propuso la creación de un Diario Oficial del Congreso para publicar normas con rango legal, en abierta contradicción con el principio de unicidad y centralidad de la publicidad normativa.

Reafirmación histórica y funcional de un órgano bicentenario.

La reforma reconoce la existencia continua de *El Peruano* desde 1825 y su rol ininterrumpido como garante del principio de publicidad. Su incorporación al texto constitucional no solo representa una corrección técnica, sino una reivindicación institucional que asegura su permanencia como plataforma confiable de acceso al derecho y de validación jurídica para toda norma emanada del poder público.

Con esta propuesta, se cierra un vacío constitucional que debilita el sistema de publicidad normativa, se protege un instrumento esencial del Estado de Derecho y se habilita la transición hacia un modelo moderno y digitalmente robusto, con fundamento en el marco jurídico supremo del país.

IV. PRINCIPIOS RECTORES DE LA NORMA

Principio de unicidad y centralidad de la publicidad normativa

Es el principio jurídico que exige que toda norma jurídica con efectos obligatorios sea publicada por un único canal oficial, centralizado y debidamente reconocido por el ordenamiento jurídico, a fin de garantizar su validez, conocimiento público y

ejecución¹¹. La incorporación expresa del Diario Oficial *El Peruano* en la Constitución asegura que todas las normas legales tengan una única vía de oficialización normativa, cerrando el paso a intentos de creación de diarios oficiales paralelos o alternativos por parte de otros poderes del Estado o niveles de gobierno. Esto refuerza la certeza sobre la fuente formal de publicidad jurídica.

Principio de Seguridad Jurídica

Es el principio que garantiza la previsibilidad del derecho, la claridad normativa y la protección de los derechos adquiridos mediante la certeza sobre el contenido, vigencia y aplicación de las normas¹². La reforma fortalece la seguridad jurídica al establecer de manera inequívoca cuál es el diario oficial del Estado. Esto elimina ambigüedades interpretativas sobre qué medio da eficacia legal a las normas, contribuyendo a la uniformidad y previsibilidad en el sistema normativo nacional.

Principio de legalidad

Es el principio según el cual todos los actos del poder público deben estar fundados y regulados por una norma jurídica previa, expresa y vigente, conforme al orden constitucional¹³. Al otorgar rango constitucional al medio oficial de publicación normativa (*El Peruano*), la propuesta fortalece el cumplimiento del principio de legalidad, pues asegura que ninguna norma con rango legal pueda adquirir vigencia sin haber sido publicada conforme a la Constitución, cerrando toda posibilidad de vacíos, suplantaciones o arbitrariedades en el proceso de oficialización normativa.

V. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la promulgación de la presente iniciativa en la legislación nacional sería significativo y tendría implicancias en diversos aspectos jurídicos y sociales:

¹¹ Rodríguez-Arana, J. (2013). *Principio de seguridad jurídica y técnica normativa en el Estado de Derecho*. *Ius et Praxis*, 19(1), 15–42. Recuperado de:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/16325/16735>

¹² Lifante, Isabel. (2014), *Seguridad y previsibilidad jurídicas como garantías fundamentales*. Corte Interamericana de Derechos Humanos

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32119.pdf>

¹³ Orbegoso, Miluska. (PUCP, 2018), *El Principio de Legalidad: una aproximación desde el Estado Social*. *Ius et Veritas*, 8(1), 45–67. Recuperado de:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/22722/21850>



- Primero y más evidente, la modificación de la Constitución Política del Perú. Respecto del artículo 40, se considera su texto vigente conforme a la Ley N.º 32145, publicada el 29 de octubre de 2024, por lo que la modificación propuesta recae específicamente en su tercer párrafo, sin alterar las disposiciones incorporadas por dicha reforma constitucional.

Artículo 40 de la Constitución Política del Perú	Modificación propuesta
“Artículo 40. – Carrera Administrativa [...] Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.”	“Artículo 40. – Carrera Administrativa [...] Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial <i>El Peruano</i> de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.”
Artículo 41 de la Constitución Política del Perú	Modificación propuesta
“Artículo 41. – Declaración Jurada de bienes y rentas Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley. [...]”	“Artículo 41. – Declaración Jurada de bienes y rentas Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial <i>El Peruano</i> en la forma y condiciones que señala la ley. [...]”
Artículo 109 de la Constitución Política del Perú	Modificación propuesta



“Artículo 109. – Vigencia y obligatoriedad de la ley La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”	“Artículo 109. – Vigencia y obligatoriedad de la ley La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial <i>El Peruano</i>, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”
Artículo 204 de la Constitución Política del Perú	Modificación propuesta
“Artículo 204. – Sentencia del Tribunal Constitucional La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial. [...].”	“Artículo 204. – Sentencia del Tribunal Constitucional La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial <i>El Peruano</i>. [...].”

Otros efectos se pueden citar:

- **Consolidación normativa del Diario Oficial El Peruano como único canal válido de oficialización de normas:** La reforma genera una adecuación transversal de todo el ordenamiento jurídico que haga referencia genérica al “diario oficial”, exigiendo su mención expresa como Diario Oficial El Peruano. Esto implica la modificación o interpretación auténtica de leyes, reglamentos y normas administrativas que aún mantienen referencias ambiguas, fragmentadas o no actualizadas sobre el canal oficial de publicidad normativa, fortaleciendo la coherencia normativa y eliminando vacíos de interpretación.
- **Elevación del valor jerárquico de los actos publicados en El Peruano como fuente de validez formal del Derecho:** La incorporación expresa del Diario Oficial El Peruano en la Constitución implicará el **reconocimiento**



constitucional del acto de publicación oficial como requisito de existencia jurídica y validez formal de las normas con rango de ley y de otras disposiciones con efectos generales. Este efecto consolidará en el ordenamiento jurídico la tesis según la cual la oficialización en El Peruano **no es meramente declarativa, sino constitutiva de efectos jurídicos**, exigiendo que toda norma, para tener eficacia, pase obligatoriamente por el circuito editorial de dicho diario oficial. En consecuencia, será necesario reinterpretar sistemáticamente normas de menor jerarquía que aludan a mecanismos alternativos o supletorios de publicación.

- **Fortalecimiento del principio de supremacía constitucional en los procesos de control normativo:** La modificación tendrá un efecto interpretativo relevante en sede de control normativo, particularmente en acciones de inconstitucionalidad o control difuso, donde **la ausencia de publicación oficial en El Peruano —una vez reformado la Constitución— podrá constituirse en causal autónoma de invalidez jurídica**, conforme al principio de supremacía constitucional. Esto requerirá que los órganos jurisdiccionales (como el Tribunal Constitucional o el Poder Judicial) revalúen la eficacia de normas emitidas por otros medios o en contextos excepcionales, reforzando el carácter vinculante de la publicación oficial y eliminando zonas grises respecto a su cumplimiento.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de esta ley conlleva cambios e impactos en la economía del Estado peruano. A continuación, se detallan los principales aspectos a considerar:

ACTOR	DEFINICIÓN
DIARIO OFICIAL EL PERUANO	Órgano oficial de publicación de normas jurídicas del Estado peruano, con una existencia ininterrumpida desde su fundación en 1825 por mandato del Libertador Simón Bolívar. Representa el medio exclusivo y obligatorio para la difusión de normas con rango de ley, disposiciones administrativas y otros actos con efectos jurídicos generales. La presente norma le otorga reconocimiento constitucional expreso, consolidando su rol como vehículo esencial del principio de publicidad normativa, seguridad jurídica y acceso ciudadano al Derecho vigente. Su función se extiende tanto al soporte físico como digital, siendo responsable de garantizar la

	validez formal de los actos normativos conforme al artículo 109 de la Constitución.
ESTADO PERUANO	Titular del poder normativo, legislativo y reglamentario, el Estado asume con esta norma la obligación de asegurar que toda disposición jurídica sea publicada oficialmente en el Diario Oficial El Peruano como condición de validez y eficacia. Se le reconoce como responsable del diseño institucional del sistema de publicidad oficial, de la supervisión del cumplimiento del nuevo mandato constitucional y de la interoperabilidad tecnológica de sus plataformas jurídicas. Asimismo, se le asigna la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo a la legislación publicada, especialmente para las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
POBLACIÓN EN GENERAL	Conjunto de ciudadanos, operadores jurídicos, funcionarios públicos, académicos y usuarios de servicios estatales que requieren acceder de manera libre, oportuna y segura a la legislación vigente. Constituyen los destinatarios finales de los efectos de la publicidad normativa, al estar facultados para conocer sus derechos, deberes y límites jurídicos. La norma reconoce que una ciudadanía informada es esencial para la vigencia del Estado de Derecho y que la publicación en el Diario Oficial El Peruano es un instrumento indispensable para la transparencia, el control democrático y el fortalecimiento de la cultura jurídica nacional.

7.1. Impacto económico

La norma no crea tributos ni impone obligaciones económicas directas a los ciudadanos ni a las entidades públicas. Su impacto económico es de carácter estructural e institucional, al consolidar la función pública del Diario Oficial El Peruano como vehículo exclusivo de publicación oficial. Esto fortalece la predictibilidad del sistema normativo y promueve condiciones más estables para la inversión pública y privada, al garantizar certeza sobre la entrada en vigencia de las normas. Asimismo, el reconocimiento constitucional evita el riesgo de eventuales inversiones estatales duplicadas en plataformas paralelas, promoviendo una asignación eficiente de recursos públicos.

7.2. Efectos monetarios y no monetarios

Efectos monetarios:

No se prevé la generación de nuevos gastos corrientes o de capital derivados de esta reforma constitucional. Tampoco implica erogaciones adicionales para el Tesoro Público, ya que Editora Perú opera bajo régimen empresarial autofinanciado. Sin



embargo, se espera una optimización de los ingresos vinculados a servicios de publicación, al reforzarse jurídicamente el uso obligatorio y exclusivo del Diario Oficial como medio habilitado para conferir eficacia jurídica a normas con rango de ley y otras disposiciones generales.

En ese sentido, se reducen posibles litigios o controversias por omisión de publicación o uso de canales no oficiales, disminuyendo indirectamente el gasto estatal en defensa jurídica.

Efectos no monetarios:

El efecto más significativo de esta reforma es el fortalecimiento del principio de legalidad y del derecho de acceso a la información normativa, pilares esenciales del Estado de Derecho.

También se promueve una mayor confianza institucional, al evitar vacíos jurídicos sobre el medio oficial de publicación y reforzar la seguridad jurídica.

Desde una perspectiva simbólica y republicana, se reconoce al Diario Oficial El Peruano como una institución bicentenaria cuya continuidad expresa el compromiso del Estado con la transparencia normativa y la publicidad de la ley.

Adicionalmente, esta reforma constitucional genera un entorno propicio para la implementación de futuras herramientas digitales normativas

7.3. Impacto presupuestal

La norma no tiene un impacto presupuestal directo, ya que no implica creación de órganos, programas, partidas presupuestarias ni modificaciones del marco fiscal vigente.

Sin embargo, al consolidar el rol institucional del Diario Oficial El Peruano como canal exclusivo de publicación normativa, se reducen prácticas de dispersión y duplicidad, optimizando recursos estatales y mejorando la coordinación interinstitucional.

Además, fortalece la planificación presupuestaria en el ámbito de servicios editoriales normativos y contribuye a la sostenibilidad del modelo empresarial de Editora Perú al otorgarle mayor respaldo jurídico y funcional.

**VII. MARCO LEGAL**

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N.º 32145, Ley de Reforma Constitucional del artículo 40 de la Constitución Política del Perú para habilitar el doble empleo o cargo público remunerado al personal médico o asistencial de salud.
3. Decreto Legislativo N° 181, Ley de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales.
4. Decreto Legislativo N° 1310, Que Aprueba Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa.

VIII. ANTECEDENTES NORMATIVOS

En nuestra representación nacional en el presente periodo legislativo, **no** se ha presentado proyecto de ley similar o con un objetivo parecido.

IX. VINCULACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL ¹⁴

ACUERDO NACIONAL	
Política 29	<i>Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa</i>

¹⁴ Acuerdo Nacional tomado de <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado-politicas-de-estado-castellano/>